



A la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo

Ampliación de documentación en relación a la

«Petición n.º 0660/2023, sobre el despliegue de instalaciones de energías renovables en la UE», PARA LOGRAR UN MAYOR RETORNO AL TERRITORIO DEL DESPLIEGUE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y MAYORES GARANTÍAS AMBIENTALES, presentada por José Manuel Martínez Fernández en nombre de la asociación «León Propone» a la Comisión de Peticiones de la Unión Europea el día 7 de junio de 2023, admitida a trámite el día 25 de octubre y dejada abierta a nuevas adhesiones para la nueva legislatura tras la sesión de la Comisión de Peticiones que se celebró el día 19 de marzo de 2024.

El nuevo modelo energético para lograr la descarbonización de la economía europea, como medida para luchar contra el cambio climático y lograr una mayor independencia energética de la Unión Europea, implica, entre otras actuaciones, la instalación de grandes plantas de generación de energías renovables, solares, eólicas, de generación de hidrógeno, etc., además de las otras más tradicionales, como las hidroeléctricas. El despliegue de estas instalaciones se realiza en la mayoría de los casos en las zonas rurales de las provincias (NUT 3) más afectadas por los problemas demográficos y con menos desarrollo industrial, lo que provoca un efecto directo negativo en esos territorios, no compensado.

El beneficio de estas instalaciones se traslada a las zonas más pobladas e industrializadas, tanto porque es donde se consume más energía como porque el domicilio fiscal de las empresas que explotan dichas instalaciones, y por lo tanto los impuestos vinculados al mismo, se genera en las ciudades y regiones (NUTS 2) donde tributan las empresas explotadoras y comercializadoras. Además, dado que la generación



energética se hace para cubrir la demanda de los grandes núcleos urbanos e industriales, sucede en no pocas ocasiones que, cuando en los territorios productores se pretende hacer medianas instalaciones para consumo local y vertido de excedentes a la red, se niega el mismo por estar la capacidad de las redes ocupada para el transporte de la energía para satisfacer la demandad de las zonas más pobladas e industrializadas o se ofrecen puntos de conexión a las redes alejados de los de generación, que requieren una inversión que no los hace rentables. Eso está sucediendo en España, por ejemplo, con las comunidades de regantes. Hay que tener en cuenta también que los Gobiernos locales y regionales (Diputaciones y Ayuntamientos en España) en cuyo territorio se ubican esas instalaciones, han de hacer frente con sus recursos a costes consecuencia de esas instalaciones, como, por ejemplo, el mantenimiento de carreteras y caminos de acceso a las plantas, que tienen una mayor intensidad de uso, también con vehículos y maquinaria pesada.

A estos efectos económico, se unen riesgos ambientales asociados al despliegue de las renovables que es preciso minimizar, no solo por su posible ubicación en zonas con algún tipo de protección medioambiental y/o agroganadera, sino también porque la normativa vigente no concreta el nivel o grado de restauración de los suelos cuando se agote la vida útil de las plantas, ni se establecen garantías económicas suficientes y ejecutables para asegurar la restauración ambiental de los terrenos que las albergan, una vez que esas instalaciones dejen de ser rentables, en especial en los casos en los que las empresas explotadores abandonan las instalaciones por problemas financieros, por cambios de instalaciones (sustituciones de aerogeneradores por otros de mayor potencia). Esta situación se puede generalizar al llegar las instalaciones al final de su capacidad productiva o cuando la aparición de otras tecnologías reduzca sensiblemente la rentabilidad de las mismas. Ya existen algunos casos de instalaciones fotovoltaicas abandonadas sin retirar las estructuras, una situación que se generalizó con el abandono de instalaciones mineras sin restaurar las explotaciones a cielo abierto, clausurar adecuadamente las de interior y restaurar las escombreras de restos de carbón en comarcas enteras del norte de España. Para evitar que esta situación se pueda llegar a repetir con las pantas de generación de



energía procedente de fuentes renovables, se han de adoptar ahora medidas productivas adecuadas.

La asociación independiente «**León Propone**» **comparte el nuevo modelo energético que promueve la Unión Europea** basado en las energías renovables para lograr tanto una mayor independencia energética y la neutralidad climática de la UE para 2050. No cuestionamos el modelo energético que propugna la UE y que ha impulsado el Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables, ni el resto de normativa de las instituciones comunitarias al respecto. Solo planteamos la necesidad de adoptar medidas específicas para **garantizar beneficios directos y concretos a los territorios que albergan las instalaciones de producción de energía renovables y mayores garantías ambientales**. Entendemos que el despliegue de las energías renovables ha de llevarse a cabo, por un lado, de manera compatible con la conservación del patrimonio natural y social, y por otro, revertiendo parte de la riqueza que genera en el territorio donde se instalen las plantas de generación, para permitir activar su actividad económica y superar el declive demográfico. Creemos que estos objetivos son perfectamente compatibles con la expansión de las energías renovables en la Unión y además, contribuyen directamente a **lograr la cohesión socioeconómica de las zonas generadoras de energía limpia y preservar mejor nuestro medio ambiente**.

La **Comisión Europea** informó el día 18 de diciembre de 2023, a requerimiento del Parlamento, las peticiones presentadas por la asociación «León Propone». En informe hacer referencia expresa en sus conclusiones la necesidad de garantizar la protección ambiental y a lograr una mayor implicación (se entiende que en los beneficios) de las comunidades locales:



“la reciente revisión de la Directiva sobre energías renovables pretende garantizar una recuperación acelerada despliegue de capacidades de energía renovable, que son necesarias para lograr el clima de la UE objetivos de cambio, promoviendo al mismo tiempo una mayor implicación de las comunidades locales y salvaguardar la protección del medio ambiente. La Comisión espera una rápida aplicación de estas nuevas disposiciones a nivel de los Estados miembros”.

El Comité Europeo de las Regiones comparte nuestro planteamiento, en respuesta a nuestra petición, remitida mediante correo electrónico el día 24 de enero de 2024. En dicho correo, el CER señala, entre otras consideraciones, lo siguiente:

*“El CDR está siguiendo el despliegue de las energías renovables a escala local y regional. **Reconocemos las preocupaciones expresadas en su correo electrónico en relación con las repercusiones medioambientales y sociales de las nuevas fuentes de energía.** El CDR asume su compromiso de fomentar una transición energética sostenible, pero reconoce al mismo tiempo la necesidad vital de preservar el patrimonio natural y social.*

*En consonancia con estas preocupaciones, abogamos por un enfoque equilibrado que integre las iniciativas en materia de energías renovables con esfuerzos de conservación del medio ambiente y consideraciones sociales. El CDR ha subrayado en diversas ocasiones la importancia de que la transición hacia las energías renovables no solo sea eficaz a la hora de alcanzar los objetivos climáticos, sino que también respete las características naturales y sociales únicas de las regiones afectadas. El objetivo general de la transición energética es, en nuestra opinión, desarrollar políticas que no solo fomenten la adopción generalizada de tecnologías de energías renovables, sino que también **incluyan mecanismos para una distribución equitativa de la riqueza”.***

En esa línea, la asociación León Propone plantea unas concretas peticiones son para tratar de lograr un mayor retorno efectivo al territorio de los



beneficios que generen las grandes instalaciones de generación de energías renovables, así como mayores garantías para el medio ambiente, **garantizar desde la Unión Europea la compensación de las cargas y beneficios del nuevo modelo energético entre zonas productoras y consumidoras y entre las empresas titulares de las plantas y resto de ciudadanos europeos.**

Para ello, las propuestas recogidas en la petición 0660/2023, plantean el estudio de las medidas siguientes:

a. Para lograr una **compensación económica real y directa de los beneficios** que generen la producción de energía eléctrica verde en los territorios que albergan las plantas de generación, se proponen dos medidas:

a.1. Establecer un ingreso específico para las provincias productoras de energías renovables (NUTS 3): **“fondo de compensación”**.

a.2. **Reserva de espacio en las redes** de distribución y comercialización y puntos de conexión próximos para las actividades económicas locales de interés público, como las comunidades de regantes, las empresas electrointensivas tractoras de la economía local o los polígonos industriales “verdes”; paralelamente, la obligación a las compañías titulares de las redes de transporte de la energía eléctrica de permitir la conexión y vertido de la producción de estas instalaciones en el punto más próximo a las mismas, nunca superior a 500 metros.

b. Para conseguir **mayores garantías medioambientales**, se plantean tres medidas complementarias:

b.1. **Mayor control en las autorizaciones** para evitar su instalación en zonas que gocen de algún tipo de protección medioambiental, agroganadero o cultural.



b.2. **Concreción del nivel de restauración de los terrenos** que albergan las instalaciones de renovables cuando se agote su vida útil física o su rentabilidad económica.

b.3. Creación de un “**fondo de restauración**”, suficientemente dotado y ejecutables para el caso de que, por cualquier motivo incluido la quiebra, las empresas instaladoras y/o explotadoras no lo hagan.

Estas propuestas presentadas a la comisión de Peticiones del Parlamento Europeo benefician directamente a los territorios que albergan las plantas de energías renovables, tanto económica como medioambientalmente, sin perjudicar los objetivos comunitarios y nacionales en materia energética y medioambiental.

Aunque el número de adhesiones a la esta petición que se refleja en el contador de la página de la Comisión de Peticiones el Parlamento Europeo es pequeños, ha de tenerse en **cuenta que varias de esas adhesiones son institucionales**, de personas jurídicas que representan a miles de personas, como la Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España o las Diputaciones provinciales.

Se detallan y motivan a continuación las propuestas planteadas:

A. RETORNO AL TERRITORIO DE LOS BENEFICIOS QUE GENERAN LAS ENERGÍAS RENOVABLES.

Los beneficios que genera la producción de energía renovable en las zonas donde se ubican las instalaciones de generación, son muy limitados en términos de empleo o ingresos tributarios y nulos en términos de abaratamiento del coste de la energía eléctrica que allí se consume. En cambio, los perjuicios los sufre no solo los soporta el lugar concreto donde instalan, sino un área de influencia:



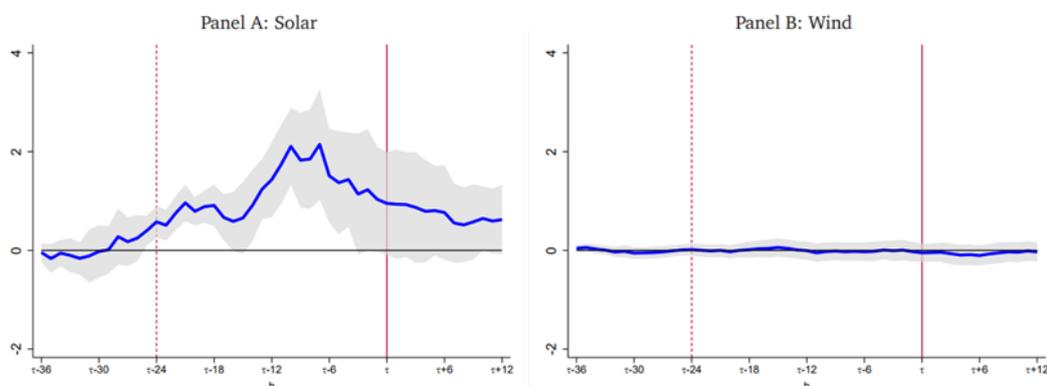
- **El empleo que se genera para la instalación de las plantas es escaso y temporal** y el mantenimiento posterior la realizan empresas y trabajadores que en la mayoría de las ocasiones no residen en las proximidades de las plantas. Puede comprobarse donde están domiciliadas las empresas instaladoras y mantenedoras de los parques eólicos y fotovoltaicos, los sistemas de telecontrol del funcionamiento de las mismas.
https://cincodias.elpais.com/cincodias/2023/01/27/economia/1674848126_045256.html

Un informe técnico del Banco de España y la Universidad Carlos III, de marzo de 2023 (documentos de Trabajo N.º 2307), confirma que los parques eólicos no generan empleo local de manera significativa allá donde se instalan, algo que había confirmado un estudio 20 años antes la Universidad de Zaragoza:

<https://www.tercerainformacion.es/articulo/galicia/20/03/2023/un-informe-tecnico-del-banco-de-espana-confirma-que-los-parques-eolicos-no-generan-empleo-local-de-manera-significativa-alla-donde-se-instalan/>

https://omezyma.es/files/Impacto_parques_eolicos_resumido.pdf

FIGURE 3
LOCAL EMPLOYMENT EFFECTS



Notes: These figures show the effects of investing 1 MW on employment by firms located at the municipalities where the investment occurs in the period February 2006-January 2018, h months before or after the start-up date (marked with a vertical solid red line). Panel (a) shows the results for solar investments and panel (b) for wind investments. Error bands depict the 95% confidence interval. Standard errors are clustered at the municipality level.

Gráfico y texto tomado del citado informe 2307/2023 del Banco de España.



Además, del reducido número de empleos estables que se generan en las localidades que albergan las plantas, hay que tener en cuenta los posibles efectos adversos en el empleo en otros sectores en las zonas afectadas, derivados de la pérdida de valor para el turismo rural o de la pérdida de terrenos de cultivo, como lamentan los agricultores afectados por expropiaciones para un huerto solar en la localidad leonesa de Villadangos del Páramo, recogidas en este artículo periodístico: https://ileon.eldiario.es/actualidad/expropiacion-tierras-paramo-parque-solar-agricultores-queremos-trabajar-tierra_1_11450194.html

Otro ejemplo elocuente del relativo efecto económico directo y atracción de población a las zonas rurales por las instalaciones para producción de energía renovables es el abandono de los poblados que se construyeron en España al lado de las centrales hidroeléctricas para su mantenimiento (<https://www.bbc.com/mundo/noticias-63592538>; <https://manchaignota.blogspot.com/2018/08/poblado-del-molinar.html>



Salto de Castro, poblado en la provincia de Zamora, próximo a la frontera con Portugal, deshabitado en 1989, actualmente en venta. Fue construido por la empresa pública Iberduero para dar cobijo a las familias de los obreros que trabajaron construyendo la presa de Castro y su mantenimiento (1946-1952).



- **Los ingresos directos derivados de las instalaciones energéticas son limitados y reducidos solo al municipio en el que su ubican.**

Estos ingresos se limitan a los tributos municipales que gravan las instalaciones de producción energética, de determinación legal estatal y circunscritos exclusivamente al municipio en el que se encuentran las instalaciones. La construcción de las plantas genera en España el denominado Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), un ingreso único en el momento de ejecutarse las obras; el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) grava la titularidad de las instalaciones y tiene carácter anual; el Impuestos de Actividades Económicas (IAE), también anual, se aplica alas actividades con una cifra de negocios superior a un millón de euros; el Impuesto de Sociedades, es un tributo de carácter estatal que no tiene repercusión directa en el territorio donde las empresas ejercen su actividad. Y los ingresos por la venta o arrendamiento o concesión de los terrenos, sólo benefician a los propietarios público so privados del suelo ocupado por las plantas. Todos estos ingresos locales no llegan a los municipios limítrofes, que sufren igual los perjuicios por estas instalaciones, pero no perciben ningún ingreso; las provincias podrían en algunos casos recibir una parte del IAE (recargo provincial).

Tampoco un beneficio en forma de energía más barata allí donde se produce, ya que no tiene costes de transporte y pérdidas derivadas del mismo, costes estos para hacer llegar la energía a los lugares de consumo, con el que corren los residentes en las zonas de producción en la misma medida que los residentes en puntos de consumo alejados.

- Otras actividades que se pueden realizar en esas zonas, como el turismo rural y actividades agroganaderas, selvícolas o agrícolas, se resienten de manera muy importante en los lugares donde se ubican estas instalaciones zonas y en sus proximidades.
- <https://www.lavozdeasturias.es/noticia/asturias/2021/04/19/parques-eolicos-entredicho-cara-oculta-molinos-viento/00031618821469899420978.htm>
- <https://www.xataka.com/magnet/energia-limpia-pesadilla-paisajistica-creciente-rechazo-mundo-rural-a-parques-eolicos>



https://ileon.eldiario.es/actualidad/expropiacion-tierras-paramo-parque-solar-agricultores-queremos-trabajar-tierra_1_11450194.html

Por ello estas instalaciones han tenido en general una fuerte contestación social allí donde se intentan instalar

<https://www.xataka.com/magnet/energia-limpia-pesadilla-paisajistica-creciente-rechazo-mundo-rural-a-parques-eolicos>

<https://www.elmundo.es/ciencia-y-salud/medio-ambiente/2021/07/22/60e4778b21efa09b0d8b45d1.html>

https://www.infobierzo.com/ponferrada/manifestacion-ponferrada-parques-eolicos-fotovoltaicos-bierzo_1003957_102.html



Manifestación en la ciudad de Ponferrada (León) en octubre de 2023 contra la proliferación de parques eólicos y fotovoltaicos en zonas medioambientalmente sensibles.

En España, los presidentes de las Comunidades Autónomas de Castilla y León y Extremadura, las dos regiones que mayor energía renovable producen y a la vez las dos menos desarrolladas industrialmente afectadas por problemas de reto demográfico, han reclamado al Gobierno Central compensaciones para que **la producción de energía renovable “beneficie al territorio que la genera”**

<https://www.europapress.es/nacional/noticia-manueco-pide-mas-beneficios-castilla-leon-alta-produccion-energia-ribera-promete-mas-inversiones-20240411161937.html>



<https://www.elperiodicoextremadura.com/extremadura/2024/04/26/presidenta-extremadura-demanda-ventajas-fiscales-101615419.html>

Para un efectivo retorno al territorio que produce energía con fuentes renovables de los beneficios de las mismas, se proponen dos medidas:

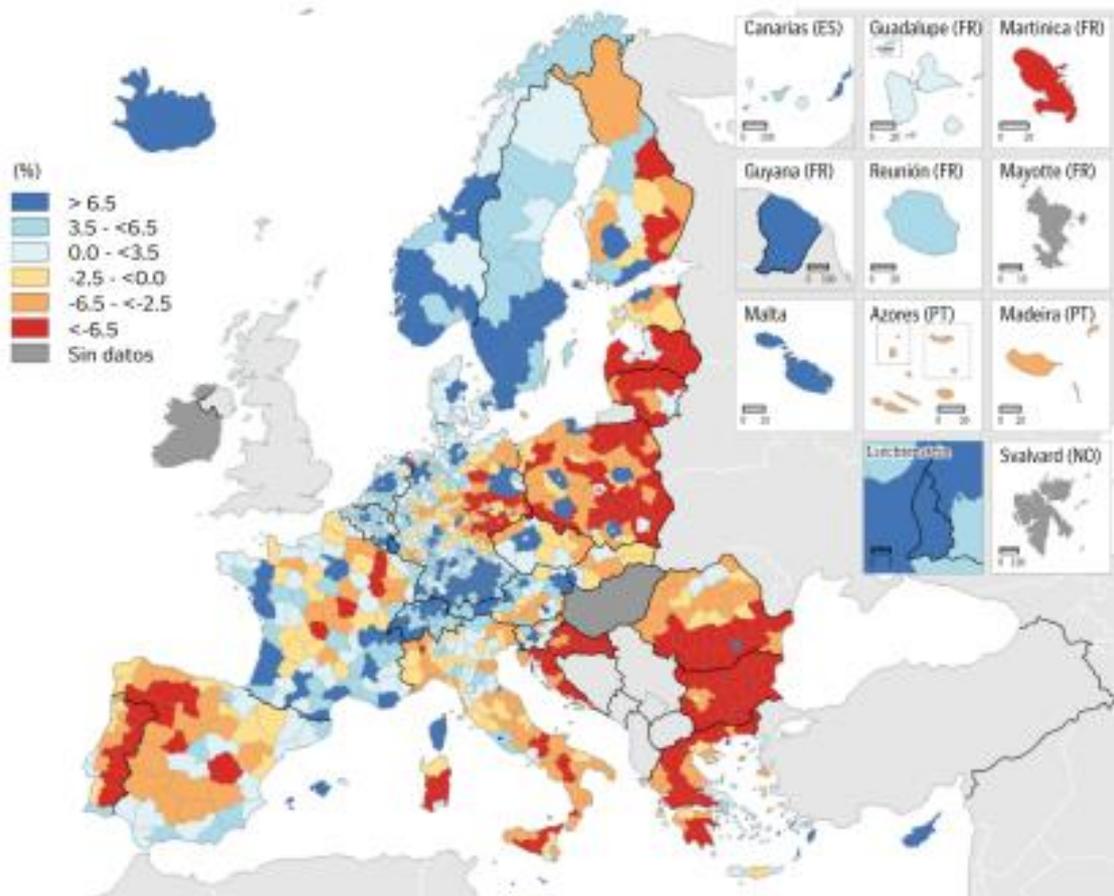
A.2. Establecer un fondo económico de compensación en favor de las provincias generadoras de energía verde (*canon energético*).

Crear un ingreso económico directo a favor de los territorios productores de energía eléctrica, proporcional a la cantidad de energía generada. Se plantea que el ámbito administrativo a tener en cuenta sean las unidades territoriales estadísticas de nivel 3 (NUTS 3), definidas y relacionadas en el Reglamento (CE) nº 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS). Consideramos que estas unidades administrativas tienen un tamaño adecuado para compensar el efecto directo en el espacio que puede ser ocupados por instalaciones de generación eléctrica renovable, con el que se produce en otras más o menos próximas y compensar también a otras zonas en las por diferentes circunstancias no se instalen este tipo de plantas. Además, como unidades administrativas, parecen también las más adecuadas para desarrollar políticas directas para combatir los problemas demográficos tanto de las áreas rurales como de las ciudades intermedias que también puedan perder población, pues hasta la fecha las unidades administrativas superiores no han sido capaces de adoptar medidas efectivas para hacer frente al reto demográfico, pues varias NUTS 3 han perdido población en la última década en la mayoría de países de la UE (

<https://www.diariodeleon.es/nacional/240527/1544672/leon-zona-roja-despoblacion-europa.html>)



VARIACIÓN POBLACIONAL DE 2021 FRENTE A 2011



Fuente: EUROSTAT

Este ingreso ha de tener un destino finalista exclusivo: la **financiación de proyectos de desarrollo económico en las provincias productoras** que son, en general, las provincias con menor desarrollo industrial y con mayores problemas demográficos. Debería plantearse como un **ingreso directo proporcional a la energía procedente de fuentes renovables** que se genere en cada NUT 3, entregado directamente al órgano administrativo de las provincias (Las Diputaciones provinciales en el caso de España). Este nuevo recurso dinerario debe tener como destino inversiones directas en proyectos inversores que generen nueva actividad económica sostenible que permitan asentar población estable en el mundo rural y, quizá en menor medida, atender a otros retos demográficos, como el envejecimiento, la dispersión de la población o la protección de las zonas despobladas, por ejemplo.



Las ayudas que actualmente se prevén en los fondos comunitarios del marco financiero 21-27, creemos que no están llegando por igual ni con fluidez a estos territorios, en parte tal vez debido a lo complejo de su solicitud y a la carencia de personal especializado en la elaboración de los proyectos para captar estos fondos. Eso debería también llevar a pensar en la conveniencia de poner a disposición de las entidades administrativas que gestionasen estos recursos, ayuda técnica especializada a nivel estatal e incluso comunitarios y ofrecer ejemplos de buenas prácticas con proyectos de éxito en la creación de actividades económicas sostenibles en las diferentes regiones de la Unión.

Para dar estabilidad a este ingreso, una posibilidad que se propone estudiar es que ese canon se genere a partir de un porcentaje sobre el IVA que grava la generación de electricidad, sin perjuicio de otras vías de hacerlo efectivo, como un tributo nuevo que grave los costes ligados al transporte y pérdida de energía derivado del mismo, lo que a la vez podría permitir que el coste de la energía fuera menor en los lugares próximo a las instalaciones de producción.

En España, la Comunidad Autónoma de Aragón ha creado un impuesto nuevo que grava los parques eólicos y fotovoltaicos y las instalaciones de transporte de alta tensión en su territorio: Ley 2/2024, de 23 de mayo, por la que se crean los Impuestos Medioambientales sobre parques eólicos y sobre parques fotovoltaicos en la Comunidad Autónoma de Aragón y se modifica el Impuesto Medioambiental sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión.

<https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1334862420404>). Otras autoridades regionales (NUTS 2) lo ha intentado o lo tiene planificado. Estos tributos, además de encarecer para todos los consumidores el coste de la energía sin discriminación, no parece que se estén concibiendo como ingresos afectados al desarrollo proyectos compensatorios en los territorios productores. Así, la Disposición adicional segunda de la citada Ley de Aragón 2/2024, prevé que sólo el 15% de la recaudación anual neta de los Impuestos Medioambientales sobre parques eólicos y sobre



parques fotovoltaicos se destinará a la lucha contra la despoblación. La norma prevé también este impuesto como medio de garantía del desmantelamiento y reposición del medio natural a su estado original (aunque tal garantía desaparece si quiebra la empresa titular de las instalaciones, ya que se trata de un tributo anual).

En España existió un *CANON SOBRE LA PRODUCCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA*, con ese objetivo. Este canon fue creado por la **Ley 7/1981, de 25 de marzo, reguladora del canon sobre la producción de la energía eléctrica**, como un tributo propio de las provincias, aunque de gestión estatal. Esta Ley fue desarrollada por el Real Decreto 854/1984, de 26 de marzo, cuya exposición de motivos justificaba el tributo como política fiscal compensatoria de desequilibrios territoriales, para **garantizar la realización efectiva del principio de solidaridad y el equilibrio económico justo**, consagrados en los artículos 2 y 138 de la Constitución. En ese Real Decreto se hace referencia expresa a que “*con frecuencia se encuentran disociadas las zonas de producción y las de consumo*” que son las que reciben el beneficio, reconociendo que en general “*las productoras vienen a ser las menos desarrolladas del país*”, a las que, reconoce, se generan “*fuertes contrapartidas negativas de muy diverso tipo*”. Para compensar a éstas, es para lo que se crea el canon sobre la producción de la energía eléctrica.

Este canon fue suprimido por la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido. El nuevo sistema de financiación local creado por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39/1988, de 28 de diciembre, no corrigió la enorme pérdida de recursos que el canon energético suponía para las Diputaciones de las provincias productoras, y la quiebra del principio de solidaridad se acentuó al pivotar la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado en el número de habitantes de las mismas.

Resultó tremendamente injusto para las provincias generadoras de energía eléctrica, que en general eran y siguen siendo las menos pobladas y con un menor nivel de desarrollo industrial, la decisión que tomó el Gobierno de España en el año 2002. En ese año, el importe total del canon, **3.195,6 millones de euros**, se tuvo en cuenta para la



determinación de la cuantía del actual sistema de financiación provincial implantado en 2003, su la forma de reparto del mismo que se decidió beneficia más a las provincias consumidoras de la energía, las más pobladas, en detrimento de las provincias afectas por problemas demográficos, que son las que albergan en general, las instalaciones de generación de electricidad. Y es que la participación de las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares y CCAA unipersonales en los tributos del Estado, se distribuye en un 70% en función de la población total de cada territorio (y no de la residente en municipios de menos de 20.000 habitantes, que es a los que han de asistir la Diputaciones y entes asimilados a estos efectos), y sólo un 2,5% en función de la potencia instalada en régimen de producción de energía eléctrica (artículo 66 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

(<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-25411>)

El Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica (IVPEE), reactivado en España con efectos 2024 por Real Decreto-Ley 8/2023 de 27 de diciembre, tampoco repercute directamente en los territorios productos de energía eléctrica.

Por todo ello se considera necesario implantar un ingreso directo para las NUTS 3, en función directa a la producción de energía directa renovable que se genere en su territorio, afectado principalmente al desarrollo de proyectos generadores de actividades económicas sostenibles. Este ingreso debería ser gestionado directamente desde las instituciones comunitarias. De considerar oportuno que este “canon energético” se gestione por los Estados miembros, deberían dictarse unas reglas claras a nivel comunitario que garanticen que ese canon llega íntegramente a las provincias en función de su producción energética y el destino que han de tener esos recursos.

A. 2. Reservar de espacio en las redes de transporte y distribución para las instalaciones de autoconsumo de interés general, en especial, para el regadío de los campos de cultivo.



La otra medida que proponemos para conseguir un efectivo retorno directo a los territorios productores de energía eléctrica procedente de fuentes renovables, es facilitar la creación de plantas fotovoltaicas y eólicas para abastecer actividades económicas demandantes de energía eléctrica en esos territorios. Pensamos principalmente en los sistemas de regadío por aspersión de impulsión eléctrica, que se están extendiendo en parte con ayudas directas de fondos de la UE. Esto contribuiría a mejorar la rentabilidad de las explotaciones agrícolas, que es un objetivo para la política agraria de la UE. También podría beneficiarse de esta medida otras actividades industriales, como empresas transformadoras del sector primario o industrias medianas que se consideren esenciales para el asentamiento de población en algunas comarcas o crear polígonos industriales “verdes”, polígonos que generen energía procedente de fuentes renovables para las empresas que se instalen en ellos.

Esta es una propuesta que se apunta también el citado informe del Banco de España 2307/2023:

*“nuestra evidencia sugiere que los municipios anfitriones deberían ser compensados para compartir más equitativamente los beneficios de las inversiones en energías renovables. Se han propuesto varias opciones: promover comunidades energéticas locales para que los residentes tengan intereses en juego en los nuevos proyectos reduciendo los precios de la electricidad para los residentes, aumentando los impuestos locales pagados por los inversores renovables, **reservando cuotas para los locales proyectos en las subastas nacionales de energías renovables o priorizando el acceso a la red a aquellos proyectos que prometen proporcionar mayores beneficios locales.**”*

La principal dificultad con la que se encuentran estas actividades para poder autoabastecerse de energía eléctrica, al menos en España, son las limitaciones para conectar sus plantas de generación a las redes de transporte y distribución, para verter sus excedentes cuando no los consuman y compensar con los ingresos de la comercialización de esa energía excedentaria, el coste de consumo cuando no generen electricidad. Las dificultades parecen ser más de tipo técnico que



normativo. Las compañías distribuidoras y comercializadoras de electricidad, aducen que las líneas no tienen capacidad disponible para verter la energía de estas plantas destinada al autoconsumo, por estar en uso o reservada para la conexión de instalaciones de venta a red.

Por ello es necesario garantizar la reserva de espacio en las redes para instalaciones de este tipo. En España quizá se podría disponer de espacio en las redes ampliando la reserva que se contempla en el artículo 8 del Real Decreto-ley 6/2022, revisado por el RDL 8/2023, de 28 de diciembre, a partir de las solicitudes de parques que finalmente no se van a ejecutar; o bien modificando puntualmente el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica. En todo caso, se debería garantizar en toda la UE una disponibilidad de evacuación en las redes para actividades económicas consumidoras de energía eléctrica que sean consideradas de interés general, como los regadíos de campos de cultivo.

Otro problema que se apunta por estos consumidores que han intentado implantar plantas generadoras de energía renovable, es que las compañías que explotan las redes de distribución, les ofrecen puntos de conexión tan alejados del lugar de generación que supone unos costes que no hace rentable la instalación. Se debería por ello establecer en la normativa correspondiente del sector eléctrico, el derecho de determinados productores para proyectos esencialmente de autoconsumo en actividades económicas y sociales de interés público para determinadas zonas a conectar sus instalaciones y verter sus excedentes a la red en el punto de la red más próximo a las plantas de generación, que no debería estar en ningún caso más alejado de 500 metros.

Estos problemas han hecho, por ejemplo, que en España muy pocas comunidades de regantes hayan podido conectar sus plantas fotovoltaicas a las redes y que solo puedan beneficiarse de la energía producida y consumida directamente, desperdiciando la capacidad de generación en los periodos de tiempo que no consumen energía (nueve meses al año en los cultivos de maíz, por ejemplo) y no pudiendo beneficiarse del ahorro en el consumo nocturno. Un ejemplo de las



poquísimas comunidades de regantes que en España ha podido realizar esta conexión de vertido es la comunidad del Valle Inferior del Guadalquivir (comunidad que se ha adherido a esta petición 0660/2023)

A la vez que se solventan estas limitaciones, debe también facilitarse la conexión a red y comercialización a las comunidades de regantes que han financiado en parte sus instalaciones fotovoltaicas con ayudas de la UE, estableciendo limitaciones solo temporales para realizar la comercialización de excedentes desde que se recibe la ayuda o, quizá mejor, considerando compatibles las ayudas comunitarias con la comercialización de excedentes, cuando el beneficio de tal operación se destine exclusiva e íntegramente al mantenimiento de las instalaciones de generación energética y de riego.

<https://profesionalagro.com/noticias/el-valle-inferior-del-guadalquivir-comunidad-de-regantes-con-el-sello-eco20.html>

<https://www.europapress.es/andalucia/sevilla-00357/noticia-regantes-valle-inferior-guadalquivir-sevilla-cubren-energia-verde-propia-57-consumo-luz-20230214125823.html>

La importancia de esta medida para los agricultores llevó a la Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España (FENACORE) a adoptar un acuerdo el 4 de abril de 2024, de “Adhesión a la petición presentada ante el Parlamento Europeo para lograr un mayor retorno al territorio del desligue de las energía renovables y mayores garantías ambientales”, acuerdo que concluye en estos términos:

“Por entender que los objetivos planteados son claramente beneficiosos para el conjunto del regadío español, la Comisión Permanente acuerda la adhesión a la petición presentada por la asociación independiente León Propone ante la comisión de Peticiones del Parlamento Europeo”.



B. MAYORES Y CONCRETAS GARANTÍAS AMBIENTALES EN LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE.

La transformación del sistema energético de la Unión Europea no sólo busca una generación de energía sostenible y autosuficiente, sino además respetuoso con el medio ambiente. Esa garantía ambiental no solo ha de mirar hacia la emisión de gases de efecto invernadero por energía que se consume, sino también en la preservación de los espacios naturales donde se genera esa energía limpia. Eso exige preservar los espacios medioambientalmente protegidos de plantas de generación energética incompatibles con el grado de protección del que se les ha dotado y garantizar la completa restauración ambiental de los terrenos ocupados por las instalaciones de generación cuando se agote la vida útil de las mismas. Para coadyuvar a la consecución de estos objetivos, planteamos tres medidas concretas:

B.1. Rechazar las instalaciones solares y fotovoltaicas en zonas con algún tipo de protección legal medioambiental, agrícola o patrimonial.

Se plantea un mayor el control en la instalación de las macroplantas productoras de energías renovables en las zonas declaradas Reserva de la Biosfera; zonas ZEPA; otras normas de protección ambiental, incluida las de protección de aguas o masa forestales; terrenos de producción agrícola, patrimonial o paisajista, incompatible con estas instalaciones, para permitir el desarrollo sostenible de esos territorios y su propio valor medioambiental y paisajístico.

Las autorizaciones de las CCAA y del Estado para este tipo de instalaciones, como otras que puedan resultar especialmente sensibles para la preservación de esos valores, como la grandes granjas o minas a cielo abierto. Puede verse con frecuencia en los boletines oficiales publicaciones denegando autorizaciones para instalaciones de energía renovable que no son compatibles con esos valores protegidos. A modo de ejemplo puede verse la “Resolución de 8 de mayo de 2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se desestima



la solicitud de Green Capital Development 125, SL, de autorización administrativa previa para el parque eólico "Lardeiras", de 144 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en Benuza, Castrillo de Cabrera, Ponferrada, Cubillos del Sil, Molinaseca y Encinedo (León) y Carballeda de Valdeorras (Ourense)" (accesible en [PDF \(BOE-A-2024-10751 - 7 págs. - 228 KB\)](#)).

Sin embargo, hay algunos casos en los que los controles administrativos previos no han funcionado y han tenido que ser los Tribunales de Justicia los que han actuado, a instancia generalmente de grupos ecologistas, anulando autorizaciones gubernativas. Y como las decisiones judiciales tardan algún tiempo en producirse, muchas veces el daño ya está causado y devolver los terrenos a su estado anterior resulta complicado.

Un ejemplo bien elocuente es el resuelto por la sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, de 5 de abril de 2017, recurso nº 1137/2014, en la que el Alto Tribunal español declaró *“nulidad del procedimiento de Evaluación de Impacto ambiental, DIA incluida, por entender que se había producido el cierre en falso de la 1ª Evaluación de Impacto Ambiental y no haber tenido en cuenta los efectos acumulativos y sinergias de los otros parques y de sus instalaciones, así como por la negación de afección de espacios y especies protegidas y en concreto a la Zepa y LIC de Omañas, del Urogallo Cantábrico y la Perdíz Pardilla, y por la Fragmentación de Proyecto con fraccionamiento de la Declaración de Impacto Ambiental”*. En la ejecución de esta sentencia se condena a desmontar los aerogeneradores instalados y a restaurar los terrenos afectados, proceso que aún no se llevado a cabo en su integridad.

También el Tribunal de Justicia de la Unión Europea hay dictado sentencias condenatorias contra autoridades de diferentes países por haber otorgado autorizaciones sin una correcta evaluación de los efectos ambientales de determinadas infraestructuras o instalaciones que podían causar afecciones ambientales negativas en zonas protegidas. Así, la STJUE de 15 de diciembre de 2011 (asunto 560/2008), señala que *“las autoridades españolas no evaluaron los efectos indirectos y acumulativos sobre el medio ambiente de los proyectos de duplicación de los tramos 1 y 4 de la carretera M.50 1. (...) De ello se deriva que no puede considerarse*



que las mencionadas autoridades evaluaran las repercusiones que los citados proyectos podían tener sobre la ZEPA «Encinares del río Alberche y río Cofio» de modo que les permitiera tener la certeza de que no causarían, individualmente o en combinación con otros proyectos, perjuicios a la integridad de dicha ZEPA". Evidentemente, España no es el único país que ha recibido sentencias condenatorias del alto Tribunal comunitarios por no atender adecuadamente la protección de zonas con algún tipo de protección ambiental especial. La SJTUE que acabamos de citar recoge argumentaciones de otras en supuestos similares la STJUE 7 de septiembre de 2004, Waddenvereniging y Vogelbeschermingsvereniging , C-127/02 , Rec. p. I.7405, apartado 34, y de 26 de octubre de 2006 , Comisión/Portugal, C-239/04.

Pero incluso en casos en los que no hay reproches desde el punto de vista de la estricta legalidad, se genera con algunos proyectos daños sociales que quizá deberían también evaluarse. Un ejemplo puede ser el citado de agricultores que ven expropiadas sus fincas de cultivo de cereal de secano para ser ocupadas por una instalación fotovoltaica (https://ileon.eldiario.es/actualidad/expropiacion-tierras-paramo-parque-solar-agricultores-queremos-trabajar-tierra_1_11450194.html) o una planta de extracción de áridos visible desde una explotación aurífera romana a cielo abierto, declarada Patrimonio de la Humanidad Las Médulas.

Se considera por ello necesario extremar las cautelas para evitar la instalación de grandes plantas de generación energética en espacios que gocen de cualquier tipo de protección pública y también valorar adecuadamente los posibles efectos de este tipo de instalaciones en las zonas próximas, incluidos los que pudieran provocar en los cursos de aguas superficiales y subterráneas y de disfrute paisajístico y monumental. Esta medida debería llevar a valorar si es necesaria alguna revisión de las normativas nacionales y las prácticas administrativas para garantizar esa compatibilidad de usos y para evitar que se concedan autorizaciones en espacios protegidos.



B.2. Regular el nivel o grado concreto de restauración de los suelos cuando se retiren las instalaciones improductivas, detallando las actuaciones a realizar, incluido el tratamiento de las grandes cimentaciones de hormigón armado que soportan los aerogeneradores.

La normativa y las autorizaciones administrativas para este tipo de instalaciones no detallan el grado o nivel de restauración preciso que han de llevar a cabo los titulares de las mismas cuando dejan de ser rentables o simplemente se modifican. Un ejemplo de esas posibles modificaciones en instalaciones acticas son las denominada “repotenciaciones” de parques eólicos, más de 200 ya en la UE, más de la mitad en Alemania; supone la sustitución de unos aerogeneradores por otros de mayor potencia, reduciendo el número de turbinas de un parque eólico en una cuarta parte ¿se retiran entonces las enormes cimentaciones de hormigón y hierro que sujeta los molinos eólicos?

La definición de todos los trabajos que se han de llevar a cabo para asegurar que el terreno queda en las condiciones más similares posibles al estado anterior al de la instalación se debería precisar normativamente, para luego verificar las actuaciones concretas que proponen los promotores en sus proyectos de restauración y controlar, lógicamente, su efectivo cumplimiento.

Las declaraciones ambientales suelen moverse en términos un tanto genéricos y remitirse al proyecto que han de presentar las propias empresas explotadoras: *“Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada. Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada una vez finalizada la vida útil de la planta, debiéndose incorporar un presupuesto valorado.* (ORDEN MAV/508/2024, de 24 de mayo, de la Junta de Castilla y León <https://bocyl.jcyl.es/html/2024/06/03/html/BOCYL-D-03062024-14.do>) Ese proyecto de desmantelamiento es revisado por técnicos que



actúan con sus mejores criterios, pero sin unos claros parámetros de exigencias ineludibles. El propio presupuesto de restauración que incluyen esos proyectos, puede ser el que le supone a las empresas cuando trabajan con sus medios propios o en el mercado privado, y a los precios del momento de redactarlo, pero el coste no es el mismo cuando se han de realizar los trabajos y si los mismos los ha de licitar la Administración de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria de contratación (Directiva 2014/24) porque la empresa titular ha desaparecido.

Por ello entendemos que es conveniente precisar normativamente el nivel de restauración que se ha de llevar a cabo, la cuantificación precisa de los costes de la misma, incluyendo partidas propias de la contratación pública, como los gastos generales o el beneficio industrial, y la actualización de esos costes y, con ellos, la correspondiente garantía para su ejecución. Las experiencias comparadas entre los diferentes países de la Unión puede ser útil y extraer conclusiones de buenas prácticas extrapolables al resto de países.

B.3. Crear un «fondo de restauración» suficientemente dotado para garantizar la retirada de las instalaciones de generación de energía una vez agotada su vida útil.

Las instalaciones de generación de energía renovable tienen una vida finita, pues la capacidad de producción va reduciéndose con el tiempo, a la vez que los avances tecnológicos hacen que se desarrollen placas solares y aerogeneradores más eficientes, con mayor capacidad de generación. También se están desarrollando investigaciones para buscar nuevas fuentes de energía, como el hidrógeno verde o la fusión nuclear (<https://www.infoplcn.net/plus-plus/tecnologia/item/103961-canada-fusion-nuclear-2030>). Estos y otros motivos, como el propio devenir de las empresas, pueden llevar a que instalaciones de energías renovables sean abandonados y la compañía que los explotó no se haga cargo de la restauración de los terrenos sobre los que se instalaron. Eso está sucediendo ya, aunque aún a pequeña escala con algunos parques



fotovoltaicos abandonados, de cuya retirada nadie se hace cargo o cuando se llevan a cabo “repotenciaciones” de parque eólicos.



La planta solar abandonada desde hace más de diez años en las faldas de la sierra La Solana de Beneixama (Comunitat Valenciana).

<https://www.informacion.es/elda/2023/02/11/central-solar-permanece-diez-anos-63465082.html>

Es necesario anticiparse ahora ante esas futuras contingencias y establecer garantías suficientes y ejecutables para asegurar la retirada de las instalaciones cuando se agote su vida útil, física o comercial, o sean abandonadas por cualquier motivo. Se ha de evitar lo que ha ocurrido en España con las escombreras de muchas minas de carbón que no restauradas por las empresas que las generaron y que ahora se está acometiendo con fondos Next Generación (150 millones de euros en España). https://ileon.eldiario.es/actualidad/fondos-europeos-leon-arreglar-escombreras-minas-modernizar-regadios_1_11289506.html

Resulta lamentable como en algunos casos esa restauración se está relajando con maquinaria que se contrata a los propios empresarios mineros que dejaron minas a cielo abierto y escombreras sin restaurar, terrenos que una vez restaurados parece que el mismo empresario quiere instalar plantas de energías renovables. (<https://www.diariodeleon.es/leon/provincia/230607/630871/victorino-alonso-cobra-restaurar-cielos-abiertos-asturias-leon-esquilmo.html>)



https://www.lanuevacronica.com/el-bierzo/vecinos-otero-lillo-piden-se-devuelvan-terrenos-donde-se-iba-hacer-parque-solar_156789_102.html



Restauración de una escombrera de una antigua mina de carbón en Torre del Bierzo, León.

Para evitar que la historia vivida con las minas de carbón se repita, es imprescindible actuar ahora, estableciendo un sistema de garantía de la restauración de los terrenos a costa de las empresas que explotan las plantas energéticas.

En la normativa se imponen medidas correctoras y el deber de restauración de los terrenos afectados, con garantías pecuniarias para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones, cuantías que se concretan en las autorizaciones ambientales a la vista de los proyectos de restauración a los que ya nos hemos referido.

También los propietarios de los terrenos pueden pedir garantías adicionales para esa restauración (a ello nos ha remitido la Subdirección General de Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en respuesta informal, mediante correo electrónico el día 6 de septiembre de 2023). El problema de estas garantías que exigen los dueños del suelo son exiguas, apenas darían para restaurar hoy una mínima parte de un parque (por ejemplo, garantía de 50.000€ en instalaciones fotovoltaicas de 500 hectáreas), pues en muchas ocasiones se limitan a aplicar un porcentaje del 6% del valor del



suelo, el mínimo previsto en el art. 92.2 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 junio. En algunos contratos con particulares para al arrendamiento de terrenos, incluso se indica que el precio de rena se incluye el coste de la futura retirada de las instalaciones a osta del propietario o se plantea que al final de la vida útil de las instalaciones, si el titular de las mismas no las retiras, pasa la propiedad al dueño del suelo, que podrá disponer de ellas libremente. Ha de tenerse en cuenta que estos contratos arrendamiento de suelos privados o concesiones de terrenos propiedad de entidades públicas, lo realizan las más de las más de las veces personas mayores y/o sin conocimientos jurídicos, desconocedores de los efectos reales de muchas de las cláusulas de los contratos que suscriben.

Por ello se ha propuesto **crear un fondo económico, suficientemente dotado, con aportaciones de las empresas titulares de las plantas y gestionado por la propia UE o por los Estados.**

Este fondo económico, sin personalidad jurídica, invertiría esos recursos sin riesgo, para mantener actualizado un capital suficiente para retirar las instalaciones de plantas solares y fotovoltaicas cuando se agote su periodo de explotación. El fondo sería dotado anualmente por las empresas en un porcentaje adecuado, con cargo a su facturación bruta por generación energética.

Esta medida parece más eficiente que las garantías en forma de avales o seguros de caución: eficiencia tanto para asegurar la retirada de las instalaciones a costa de los propietarios sin necesidad de laboriosos procesos de ejecución de los avales o seguros, como para evitar el apalancamiento de grandes cantidades de dinero retenido en forma de avales o seguros improductivos y costosos para las empresas. La aportación de las empresas a este fondo debe ser mayor en los primeros años o complementarse en esos primeros años con otras garantías (avales o seguros de caución, por ejemplo) para asegurar recursos de las empresas para atender la contingencia de un posible abandono de las instalaciones en sus primeros años de vida.



Nota: se sustituye la incorporación de documentación complementaria por la incorporación en el texto de enlaces a los documentos que se citan.

En León, a 26 de junio de 2024.

ASOCIACIÓN LEÓN PROPONE